

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Estado.

Cancillería.—Recepción por Su Majestad el REY (q. D. g.) del excelentísimo señor D. Enrique González y Martínez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Méjico en esta Corte.—Página 1474.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto creando el Patronato del Reformatorio del Príncipe de Asturias, en Carabanchel Bajo, y aprobando el Estatuto para su régimen y gobierno.—Páginas 1474 a 1476.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que durante las actuales circunstancias y mientras se realicen operaciones militares en Marruecos, pueda disponer que por los Establecimientos fabriles a cargo del Cuerpo de Artillería se efectúe, por administración y sin las formalidades de subasta o concurso, la adquisición de primeras materias.—Página 1476.

Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero de Minas en la Dirección general de Rentas públicas, a don José Gil de Ranales, que lo era de la suprimida Inspección general de Hacienda.—Página 1476.

Otro fijando en 637.400 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota mínima que corresponde exigir, por contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en el ejercicio de 1920, a la Sociedad francesa "Trefilerie et Pointerie Catalanes".—Página 1476.

Otro fijando en un millón de pesetas el ídem ídem ídem en el ejercicio de 1920 a la Sociedad americana "Banco Español de Chile".—Página 1476.

Otro ídem en 8.789.043,50 pesetas el ídem ídem ídem en el ejercicio de 1920

a la Sociedad norteamericana "Banco Mercantil de las Américas".—Páginas 1476 y 1477.

Real orden disponiendo que cada uno de los Departamentos ministeriales, Centros y entidades que se designan en el Real decreto sobre emigración de 16 del mes actual (GACETA del 20), comuniquen a esta Presidencia los nombres de los funcionarios de dichos Departamentos o los de los representantes de las entidades que en el referido Real decreto se detallan, y que han sido nombrados para componer la Junta Central de Emigración.—Página 1477.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Antonio García Moreno, Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, de primera clase.—Página 1477.

Dira ídem a D. Francisco Márquez Fernández, Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Guadalajara.—Página 1477.

Marina.

Real orden disponiendo se abonen 500 pesetas anuales, en concepto de primer quinquenio, a los Comisarios de primera clase D. Pedro Molero y Ortuño, D. Simón Ferrer y Arimón y D. Antonio Traverso y Patrón, y Comisarios D. Eugenio Montero y Belandó y D. Justo de la Peña y López.—Página 1477.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enferma, se encuentra disfrutando doña Encarnación Molero Sánchez-Diezma, Auxiliar de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Página 1477.

Otra ídem ídem ídem que se encuentra disfrutando D. José Fernández Es-

paña, Ayudante del Catastro de rústica agregado al Tribunal Económico administrativo Central.—Página 1477.

Gobernación.

Real orden declarando cesante del cargo de Oficial Mecanógrafo de la Dirección general de Seguridad en la provincia de Madrid, por pase a otro destino, a D. Víctor Girauta Linares.—Páginas 1477 y 1478.

Otra declarando amortizada una plaza de Oficial segundo de Administración civil, vacante por fallecimiento de D. Restituto Ducl Gómez.—Página 1478.

Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Rafael Rodríguez Ruiz, que lo es de segunda en la misma provincia.—Página 1478.

Otra ídem ídem ídem en la provincia de Vizcaya a D. Constantino Rodríguez Miguélez, que lo es de segunda en la misma provincia.—Página 1478.

Otra ídem ídem ídem en la provincia de Murcia y destino en Cartagena a don Joaquín Jarque Martín, que lo es de segunda en la misma.—Página 1478.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo, a las tres de la tarde, concurren los 16 Auxiliares interinos que se citan en la relación que se inserta, al Salón de sesiones del Consejo de Instrucción pública, en el edificio de este Ministerio, para someterse al examen que se indica.—Página 1478.

Otra disponiendo se clasifiquen de benéficas particulares docentes las Escuelas correspondientes a la Fundación de D. Felipe de Antonio y Martínez de la Mata, instituida por D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco, en los pueblos de Camporrobles y Caudete de la provincia de Valencia.—Páginas 1478 y 1479.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Jefe de Administración de

tercera clase del escalafón de funcionarios de este Departamento, vacante por jubilación de D. Antonio de Lara y Pedrajas.—Página 1479.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Gerona.—Página 1479.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. Matías García Rodrigo en Medibar de la Emparedada (Burgos).—Página 1480.

Idem *id.* en los beneficios de la Fundación instituida en Arés (Carruña) por D. Agustín Bendaño Lavro.—Página 1480.

Relación de Maestros del segundo escalafón nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.—Página 1480.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Camino vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal del pueblo de Galarosa al kilómetro 102 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.—Página 1480.

ANEXO 1.º—OFERTACIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pátego 15 y principio del 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

ESTADO

CANCELLERIA

A las once y media de la mañana del día 22 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Enrique González y Martínez, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el Señor Presidente de la República de Méjico le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Méjico en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Representante de Méjico se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 10 de Mayo de 1907, en conmemoración del nacimiento del Príncipe de As-

turias, se creó en la finca denominada Vista Alegre, de Carribuechel Bajo, una Escuela de Reforma y Asilo de Corrección paternal para jóvenes, previniéndose en el artículo 3.º de dicho Real decreto que la dirección, Patronato, dependencia y régimen del Establecimiento, se determinarían por el Ministerio de la Gobernación, el cual habría de dictar para estos fines las disposiciones que fueran necesarias. Interrumpidas las obras, por haberse dejado de consignar hasta el presupuesto de 1920-21 las cantidades precisas para su terminación, se autorizó a la Junta provincial de Protección a la Infancia, de Madrid, en virtud de Real decreto de 7 de Marzo de 1921 y sin que el establecimiento dejara de responder al fin que presidió su creación, a adelantar recursos para la pronta habilitación del edificio y a utilizar parte de él para la instalación de los servicios que a la referida Junta incumbe cumplir en los múltiples aspectos de la corrección del menor, acrecentados por la creación de los Tribunales para niños; cuyo anticipo de fondos no llegó a tener realidad, toda vez que en el presupuesto de 1922 se consignaron mayores sumas para la conclusión de la obra que está próxima a terminarse.

Establecidos en España los Tribunales especiales para niños, a ellos corresponde conocer de todos los hechos calificados por las leyes como delitos o faltas, que hubieran sido ejecutados por los menores sometidos a su jurisdicción; y es lógico que el Estado que, preocupándose de combatir la delincuencia infantil encomienda a dichos Tribunales esta función pública, dedique preferentemente sus Instituciones y sus medios a ese aspecto oficial de la corrección del menor, sin perder de vista que en un Establecimiento de reforma de menores enjuiciados no deben confundirse con estos otros niños que no hubieran cometido infracciones legales. Si el enjuiciamien-

to y la dirección de la reforma corresponden al Tribunal, es por otra parte función propia de las Juntas de Protección a la Infancia la creación y aún el sostenimiento de sus Instituciones auxiliares, por lo que, disponiendo el Estado de un edificio de excelentes condiciones, erigido para Reformatorio, y habiendo acreditado la Junta provincial de Madrid el celo con que se dispone a cooperar a su funcionamiento, no debe demerarse la constitución del Tribunal de menores en la capital de la Monarquía, cuando en diez provincias del Reino gozan ya los niños extraviados del inmenso beneficio de esta Institución redentora.

Entendiéndolo así, e inspirándose en el móvil de hacer posible el funcionamiento del Tribunal para niños de Madrid, que indujo a las Cortes a consignar una partida de 900.000 pesetas para el Reformatorio del Príncipe de Asturias en el presupuesto de 1922-23, el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 10 de Enero último, encomendó a una Comisión de representantes de la Protección a la Infancia la orientación e inspección de las obras, sin perjuicio de la dirección técnica, facultándola al mismo tiempo para acordar cuanto fuera preciso sobre la organización, régimen y dirección del Reformatorio, y para proponer el nomenclato del definitivo Patronato, del que habían de formar parte miembros del Tribunal para niños y de la Junta provincial de Protección a la Infancia, de Madrid, del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad y de la Comisión de Apelación de los Tribunales de menores, estos últimos organismos como supremos representantes de ambas Instituciones.

Y habiendo formulado su propuesta dicha Comisión por lo que respecta a la organización y régimen del Reformatorio, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PÉRS.

REAL DECRETO

Artículo 1.º La Escuela de Reforma y Asilo de Protección Paternal, erigida en la finca de Vista Alegre de Carabanchel Bajo para la educación correccional de menores varones, se denominará "Reformatorio del Príncipe de Asturias" y se destinará a prestar servicio al Tribunal o Tribunales para niños que se constituyan en Madrid.

Artículo 2.º Bajo el protectorado de honor de S. A. R. el Príncipe de Asturias se crea un Patronato que tendrá por objeto la dirección, sostenimiento y administración del Reformatorio. El expresado Patronato estará constituido por la Junta provincial de Protección a la infancia de Madrid, tres miembros del Consejo Superior de Protección a la infancia y represión de la Mendicidad, tres de la Comisión de Apelación de los Tribunales de menores, otros tres del Tribunal o Tribunales para niños de Madrid y el Director del Reformatorio. Serán Presidente y Vicepresidentes de la Junta de Patronos el Ministro de la Gobernación y el Director general de Administración.

Artículo 3.º Para dar el debido cumplimiento al fin a que se dedica, el Estado cede al Patronato el usufructo gratuito de la finca, del edificio y del mobiliario y accesorios que con él se le entreguen.

Artículo 4.º En lo que se refiere a la conservación del inmueble, el Patronato dependerá de la Dirección general de Administración, a la que rendirá cuentas de las cantidades que para este efecto se consignen en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, y en lo que afecte a la dirección, sostenimiento y administración del Establecimiento, se regirá en forma autónoma por su propio Estatuto y por las disposiciones legales aplicables a la Junta provincial de Protección a la infancia, como organismo oficial del Estado.

Artículo 5.º Queda aprobado el adjunto Estatuto para el régimen y gobierno del Reformatorio.

Artículo 6.º Comenzará a actuar el Patronato cuando haya terminado su cometido la Comisión nombrada por Real orden de 10 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a veinte de Sep-

tiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PÉRS.

ESTATUTO DEL REFORMATARIO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

CAPITULO I

Su objeto e instituciones que comprende.

Artículo 1.º El Reformatorio del Príncipe de Asturias, cuyo fin es la reforma protectora de menores enjuiciados por el Tribunal o Tribunales para niños, de Madrid, constará de dos instituciones distintas: la Casa de Observación y la Escuela de Reforma. Podrá crearse más adelante, si el Patronato lo estima oportuno y con la debida separación, una Casa de Familia de perseverancia, para alojamiento de los reformados que no puedan ser reintegrados a su hogar o carezcan de él.

Artículo 2.º La Casa de Observación tendrá por objeto:

1.º Estudiar al menor detenido mientras el Tribunal practica las diligencias previas y la investigación complementaria, facilitándole una primera impresión del observando, siempre que lo solicite. Para obtener por escrito este breve dictamen, el Tribunal deberá conceder un plazo mínimo de observación de quince días.

2.º Internar nuevamente a los menores enjuiciados cuando hubieren cometido nuevas infracciones legales u observado mal comportamiento en la situación de libertad vigilada, a fin de someterlos a ulterior observación o a tratamiento de corrección durante corto plazo.

3.º Confeccionar una ficha médica y pedagógica, previa observación detenida y científica de los casos en que el Tribunal la crea necesaria, y generalmente de todos aquellos menores que hayan de ser sometidos a definitivo tratamiento. Para desempeñar este servicio se podrá solicitar un plazo de dos meses.

Sólo ingresarán en la Casa de Observación los menores enjuiciados por el Tribunal o Tribunales para niños de Madrid. La duración no deberá exceder de seis meses en cada internamiento.

Artículo 3.º La Escuela de Reforma tendrá por objeto la corrección de aquellos enjuiciados a quienes, por la gravedad de sus faltas o por no haberse corregido en la Casa de Observación y en la libertad vigilada, el Tribunal considere necesitados de tratamiento de reforma durante largo tiempo.

En consecuencia, no podrán ingresar en la institución Reformatorio más corrigendos que los enviados por el Tribunal o Tribunales para niños de Madrid. Se procurará que en el momento de su primer ingreso no hayan cumplido la edad de diez y seis años. Los ex corrigendos que reintegren podrán ser admitidos sin sujeción a este límite de edad.

CAPITULO II

Bases de su régimen.

Artículo 4.º La ficha de observación médica y pedagógica deberá abarcar el examen psíquico y somático del menor, el sondeo de sus facultades intelectuales, su investigación caracteriológica, el estudio de sus aptitudes profesionales y el dictamen médico, concluyendo con una síntesis de la fisonomía moral del observando y con una proposición en que se recomiende a la Escuela de reforma el tratamiento adecuado.

El Director del Reformatorio remitirá cada tres meses al Tribunal y a la Casa de Observación las notas ulteriores expresivas de los resultados obtenidos, con las indicaciones propuestas, o de las rectificaciones que haya sido necesario introducir en el primitivo plan.

Artículo 5.º Las bases fundamentales del tratamiento de reforma han de ser la educación moral y el trabajo. La enseñanza religiosa será la de la religión del Estado: católica, apostólica, romana. Se instruirá a los corrigendos en la enseñanza elemental, y podrán recibir lecciones de dibujo y de música.

Para que al salir del Reformatorio estén en condiciones de ganarse honradamente la vida, se les enseñará el aprendizaje de un oficio de aplicación práctica, a cuyo efecto se establecerán talleres, a los que los corrigendos asistirán a horas convenientes para que no se perjudique su instrucción y para que su trabajo no sea excesivo. Los talleres se explotarán por administración, no pudiendo contratarse la mano de obra con los maestros.

Artículo 6.º En la Escuela de Reforma se aplicará una disciplina firme, a la vez que paternal, que tenga en cuenta el temperamento individual de cada educando, procurando ante todo conquistar el corazón del menor.

Habrà de imitarse en lo posible el sistema de vida de familia, evitando las colectividades numerosas y huyendo de toda semejanza con el Asilo y con el cuartel. A este efecto, el Reformatorio estará dividido en familias o grupos establecidos en pabellones independientes.

Se clasificarán a los menores con arreglo al grado de reforma en que se encuentren y sin perder de vista el peligro de mezclar a los pequeños con los que hayan llegado a la pubertad. Habrá una sección reservada a los perversos, corruptores o sociales, nocivos para los demás, cuyo tratamiento ha de ser el imperativo categórico absoluto.

CAPITULO III

Su personal directivo.

Artículo 7.º Corresponderá la alta dirección del Establecimiento a la Junta de Patronos, que estará constituida por la Junta provincial de protección a la Infancia, de Madrid, en la forma que se determina en el artículo 2.º del Real decreto aprobatorio del presente Estatuto. Serán Vicepresidente, Secretario y Tesorero Contador del Patronato los que ejerzan dichos cargos en la Junta provin-

cial. El Vicepresidente solamente presidirá cuando no estén presentes el Ministro de la Gobernación, el Director general de Administración ni el Gobernador civil de Madrid.

En caso de vacante de Vocal no perteneciente a la Junta de Protección a la Infancia, el Ministro de la Gobernación nombrará el sustituto, a propuesta del Patronato, eligiéndolo entre los miembros del organismo que el sustituido representaba.

Artículo 8.º La Junta de Patronos estará investida de cuantas facultades de administración y dominio sean necesarias para el cumplimiento del fin que se le asigna, rigiéndose en todo lo no previsto en estos Estatutos por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la Junta provincial de Protección a la Infancia.

Nombrará los empleados del Establecimiento y los Maestros de talleres a propuesta del Director, excepto el servicio doméstico, cuya designación será de la exclusiva incumbencia de éste.

Cuando sean varios los Tribunales para niños de Madrid, la Junta de Patronos determinará el número de plazas que, tanto en la Casa de Observación como en la Escuela de Reforma, han de corresponder a cada uno de éstos, a los efectos de la admisión de observandos y corrigendos. Mientras el Tribunal sea uno sólo, su Presidente podrá disponer de todas ellas, sin más requisito que el de enviar las órdenes de ingreso y salida al Director del Establecimiento.

Artículo 9.º Para facilitar el despacho de los asuntos se nombrará una Comisión delegada, compuesta de cinco Vocales y el Director, presidida por el Vicepresidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia, en cuya delegación deberán estar representados los cuatro organismos: Consejo Superior, Comisión de Apelación, Tribunal y Junta provincial de Madrid. Dicha Comisión ejercerá todas las facultades propias de la Junta que ésta la encomienda.

Artículo 10. Conservando la Junta todas las facultades anejas al Patronato, el régimen y gobierno del Establecimiento, estarán a cargo de la Congregación de Religiosos o del personal educador con quien se haya convenido o en lo sucesivo se conviniere la prestación de este servicio. El Superior de la Comunidad o Jefe del personal será el Director del Establecimiento y de todas las Instituciones que lo constituyan, y con sujeción a las reglas generales establecidas en el artículo 9.º hará observar el régimen y la disciplina, a fin de obtener los mejores resultados de la educación correccional.

Artículo 11. El Patronato podrá designar dos Delegados técnicos, uno médico y otro pedagógico, que por su propio estudio, en comunicación con el Director del Reformatorio y con los datos que éste les facilite, redactarán en la Casa de Observación los dictámenes y la ficha a que se refiere el capítulo 2.º, indicando de común acuerdo el tratamiento a que conviene someter al menor, y examinando las notas ulteriores que con referencia a la ficha de observación les remita el Director del Establecimiento.

La Dirección dará facilidades a los Delegados técnicos para el cumpli-

miento de su cometido, y éstos lo llevarán a efecto, procurando acomodarse en lo posible a las necesidades del régimen interior de la casa.

Artículo 12. En las oficinas de la Junta de Protección a la Infancia a las órdenes del Patronato, y especialmente del Vocal Tesorero, habrá un Administrador, que llevará la contabilidad por partida doble, percibirá las pensiones y proveerá de fondos al Director.

CAPITULO IV.

De sus recursos.

Artículo 13. Los recursos de que dispondrá el Patronato para el cumplimiento de sus fines serán:

1.º Las pensiones que reciba del Tribunal o Tribunales para niños de Madrid.

2.º Las cantidades que le faciliten el Tribunal o Tribunales para niños y la Junta provincial de Protección a la Infancia, con los fondos de que legalmente dispongan para este objeto.

3.º Las subvenciones del Estado o de Corporaciones administrativas.

4.º Las donaciones, herencias o legados de sus protectores.

CAPITULO V.

Disolución del Patronato.

Artículo 14. Si se disolviese el Patronato por imposibilidad de seguir cumpliendo su misión los bienes de que disponga, una vez liquidados los débitos, pertenecerán a la Junta provincial de Protección a la Infancia.

Aprobado por S. M.—Madrid, 20 de Septiembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que, durante las actuales circunstancias y mientras se realicen operaciones militares en Marruecos, pueda disponer que por los Establecimientos fabriles, a cargo del Cuerpo de Artillería, se efectúe por Administración y sin las formalidades de subasta o concurso, la adquisición de las primeras materias que exijan las labores que se les han encomendado o se les encomienden con cargo a los créditos concedidos en el presente ejercicio económico y los que en el transcurso de él puedan concederse.

Dado en Palacio a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero de Minas, en la Dirección general de Rentas públicas, a D. José Gil de Ramales, que lo era de la suprimida Inspección general de Hacienda, entendiéndose retrotraído este nombramiento al día primero de Julio último.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 637.400 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota mínima que corresponde exigir por contribución en el ejercicio de 1920 a la Sociedad francesa "Trefilerie et Pointiere catalanes", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.000.000 de pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota mínima que corresponde exigir por contribución en el ejercicio de 1920 a la Sociedad americana "Banco Español de Chilo", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y en cum-

plimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Vengo en fijar en 8.789.043,50 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota mínima que corresponde exigir por contribución en el ejercicio de 1920 a la Sociedad norteamericana "Banco Mercantil de las Américas", con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplimentar el artículo 5.º del Real decreto sobre emigración de 16 de Septiembre actual (GACETA del día 20), sobre constitución de la Junta Central de Emigración, cada uno de los Departamentos ministeriales, Centros y entidades que en aquél se designan, comunicará a esta Presidencia del Directorio Militar los nombres de los funcionarios de dichos Departamentos o los de los representantes de las entidades que en el Real decreto de referencia se detallan, que han sido nombrados para componer aquella Junta Central.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia, Estado, Gobernación, Guerra, Marina, Fomento y Trabajo.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, de primera clase, D. Au-

tonio García Moreno, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Márquez Fernández, Oficial primero de Sala de esa Audiencia, en que solicita su jubilación, por imposibilidad física y avanzada edad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar jubulado en el mencionado cargo, por haber pasado de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abonen 500 pesetas anuales en concepto de primer quinquenio a los Comisarios de primera clase D. Pedro Molero y Ortuño, D. Simón Ferrer y Arimón y D. Antonio Traverso y Patrón, y Comisarios D. Eugenio Montero y Bolando y D. Justo de la Peña y López, que han cumplido cinco años de efectividad en sus respectivos empleos, por lo que deberán empezar a disfrutar el quinquenio referido a partir de la revista del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Encarnación Moiera Sánchez-Diezma, Auxiliar de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Cádiz, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Fernández España, Ayudante del Catastro de rústica, agregado a ese Tribunal de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien declarar cesante del cargo de Oficial Mecanógrafo de la

provincia de Madrid, por pase a otro destino, a D. Víctor Girault Linares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Producida en 17 del actual una vacante de Oficial de segunda clase de Administración civil, por fallecimiento de D. Restituto Ducl Gómez, que la desempeñaba en el Gobierno civil de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, en armonía con la Real orden de 4 de Agosto último, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 18 del actual mes, en vacante producida por fallecimiento de D. Juan Conde Alvarez, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de pesetas 3.500, a D. Rafael Rodríguez Ruiz, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo tercero de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 18 del actual mes, en vacante producida por fallecimiento de D. Trifón García López, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Constantino Rodríguez Miguélez, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo tercero de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 16 del actual mes, en vacante producida por fallecimiento de D. Néstor Rodríguez de los Heros, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Joaquín Jarque Martí, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar de 26 de Agosto

último y 8 del corriente mes de Septiembre, dirigidas a este Departamento y publicadas respectivamente en el *Boletín Oficial* del Ministerio números 71 y 74, concediendo derecho a sufrir el examen reglamentario correspondiente, para su nombramiento en propiedad, si son aprobados, a los Auxiliares interinos comprendidos en dichas Reales órdenes, que han sido incorporados provisionalmente a la escala auxiliar de la plantilla del personal administrativo, que figura en el capítulo primero, artículo 6.º, concepto primero del vigente presupuesto.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que el día 1.º de Octubre próximo, a las tres en punto de la tarde, concurren los 15 Auxiliares que se citan en la anexa relación, al salón de sesiones del Consejo de Instrucción pública, en el edificio de este Ministerio, para someterse al examen de escritura al dictado, Análisis gramatical, ejercicios de Aritmética y Mecanografía, ante el Tribunal que se designe, advirtiéndose que los que no concurren al primero y único llamamiento, que se verificará en el expresado día y hora señalada, se considerarán excluidos definitivamente del examen, con pérdida de todo derecho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Relación que se cita en la Real orden que antecede.

- 1.º—Doña Teresa de Larra y Larra.
- 2.º—Doña Enriqueta Díaz Benavente.
- 3.º—Doña María del Loreto Miñambres Brotóns.
- 4.º—Doña Luisa Calabria.
- 5.º—Doña Ana Merino.
- 6.º—Doña Luisa Alvarez.
- 7.º—Doña María del Milagro González.
- 8.º—Doña Adela Aguirre Metaca.
- 9.º—Doña Mercedes Torrero Portero.
- 10.—Don Carlos Martínez Enriquez.
- 11.—Don Alfonso Ayensa.
- 12.—Don Fernando Oliva Escribano.
- 13.—Don Pablo Olivé.
- 14.—Don Pascual Minguijón.
- 15.—Don Matías Bergua.
- 16.—Don Manuel Arcas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco, como herederos de don Felipe de Antonio y Martínez de la Mata, con bienes de la pertenencia del mismo, y por escritura otorgada ante el Escribano de Cuenca, D. Pedro José Aguado, en 23 de Junio de 1904, instituyeron Escuelas para niños en los pueblos de Camporrobles y Caudete, estableciendo normas para su funcionamiento:

Resultando que el capital fundacional es de 335.985,66 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 140.000 en fincas urbanas; 70.500, en acciones del Banco de España; 6.500 en acciones de Tabacos; 3.085,66 en una inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; y 115.900, en títulos de la Deuda perpetua del Estado:

Resultando que los fundadores se reservaron, durante los días de su vida, el patronato de la institución que creaban, disponiendo que, después de su muerte, quedara constituido por el Arcediano de Moya y el Canónigo lectoral de Cuenca; y que en las vacantes de uno o de otro fuese sustituido por el Canónigo de oficio más antiguo en la expresada Catedral:

Resultando que, por supresión del Arcedianato de Moya, el patronato y la administración de la Fundación de referencia ha conato a cargo del señor Obispo de la Diócesis y del Canónigo lectoral, quienes, después de sufrir una suspensión, fueron re-puestos en sus cargos por Real orden de 14 de Abril de 1923:

Resultando que, por otra de 8 de Marzo de 1909, se agregaron a esta institución las Escuelas de Mira (Cuenca):

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Cuenca, al evacuar el informe prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en sentido favorable a la clasificación:

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones higiénicas y pedagógicas de los locales donde se dan las enseñanzas:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes su clasificación, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que dicha Obra pía posee fondos propios para cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la mencionada Instrucción exige para que una Fundación pueda ser clasificada como de beneficencia particular:

Considerando que las Fundaciones no deben poseer valores en metálico ni títulos al portador; y que, cuando los tengan, han de procurar convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de las mismas, pues así se deduce de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, suplétoria de la de 24 de Julio de 1913:

Considerando que no hallándose los Patronos relevados en la escritura fundacional de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir semejantes requisitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéficas particulares docentes las Escuelas correspondientes a la "Fundación de don Felipe de Antonio y Martínez de la Mata", instituida por D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco en los pueblos de Camporrobles y Caudete, de la provincia de Valencia.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los señores Obispo y Canónigo lectoral de Cuenca, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente.

3.º Que por dicho Patronato se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública al portador y acciones de Tabacos en una inscripción intransferible de la referida Deuda pública, a nombre de la Fundación, dando cuenta de ello al Protectorado; y

4.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1924,

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza,

Vacante, por jubilación de D. Antonio de Lara y Pedrajas, una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del escalafón de funcionarios de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante en la Audiencia provincial de Gerona la plaza de Secretario de la misma, por haber sido nombrado para otro cargo D. José María Gali, que la servía, debe proveerse por concurso entre Vicesecretarios en propiedad que la soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 22 de Agosto de 1924. Subsecretario, García-Goyena.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida por D. Matías García Rodrigo, en Modúbar de la Emparedada (Burgos).

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del citado Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 17 de Septiembre de 1924.
El Jefe encargado del despacho, M. Pezo.

Habiéndose incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Arés (Coruña) por D. Agustín Bendamio Leiro,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 17 de Septiembre de 1924.
El Jefe encargado del despacho, M. Pezo.

Maestras del segundo escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del escalafón, 4.347.—Doña Catalina Arnal Esforzado; Escuela que se le adjudica, Barboneta (Huesca); fecha de posesión, 20-12-919.

4.023.—Doña Josefina Cabrero Salinas; Puebla de Mon (Huesca); 19-1-919.
3.637.—Doña Manuela Hernández Faro; Sobas-Secorún (Huesca); 1-7-1918.

3.230.—Doña Juliana Ormazábal Moya; Cerésola (Huesca); 22-1-916.

1.323.—Doña Martina Villaestriego Chamorro; San Pedro de los Oteros (León); 15-5-915.

1.324.—Doña Raimunda González Montaña; Villanueva del Arbol (León); 20-6-918.

Alta.—Doña María Petra Estébanez; Quintanilla de los Oteros (León); 1-4-921.

1.566.—Doña Abdulía Dotti Ramos; Requejo-Sobrado (León); 1-9-918.

3.013.—Doña Elvira Escobá Tanjís; Riailp (Lérida); 21-9-912.

Alta.—Doña Antonia Mariné Salomó; Sarroca de Bellera (Lérida); 15-9-920.

1.787.—Doña Carmen Miguel; Arfa (Lérida); 21-2-899.

Alta.—Doña María D. Lago Becerra; Cingo (Lugo); 8-6-923.

3.866.—Doña Emilia Raya Martínez; Llano-Molina Segura (Murcia); 23-12-1918.

3.669.—Doña María González Silva; Sierra Alhamilla (Almería); 21-6-918.

3.519.—Doña María de los A. Gil Bernal; Fuensanta-Lorca (Murcia); 20-6-918.

1.321.—Doña Teresa Collado Pando; Carda-Villaviciosa (Oviedo); 6-9-915.

3.509.—Doña Pura Gil Veloso; Aemparte-Lalín (Pontevedra); 1-7-918.

Alta.—Doña Luz Fernández Álvarez; Chandebrito-Nigrán (Pontevedra); 4-1-923.

Alta.—Doña María B. Gallego; Moneciña-Lalín (Pontevedra); 24-5-923.

3.895.—Doña María C. Areán Otero; Parada-Lalín (Pontevedra); 1-1-919.

Alta.—Doña Rosalía Bragado Montaña; Villasdardo-Ledesma (Salamanca); 2-7-921.

Omitida.—Doña Felisa Agüero Calvo; Escarabajosa de Cuéllar (Segovia); 1-6-918.

4.414.—Doña Francisca Pascual An-

gulo; Galapagares-Recuerda (Soria); 23-4-920.

3.703.—Doña María García Sanz; Gastejón del Campo (Soria); 13-6-918.
3.149.—Doña María R. Blanchat Bel; Vinallop-Tortosa (Tarragona); 1-10-1917.

Alta.—Doña María Buirón Capdevila; Campo Arriba-Alpuente (Valencia); 18-11-921.

Alta.—Doña Concha Rodríguez Dolz; Crevarruz-Alpuente (Valencia); 31-5-1923.

3.429.—Doña María J. Bartual Ferrer; Estuvey (Valencia); 1-7-918.

Alta.—Doña Isabel Puerta Sánchez; Peñascosa (Alicante); 19-1-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la GACETA DE MADRID, como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.—El encargado del despacho, M. Pezo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal del pueblo de Galarosa al kilómetro 102 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., Apolinario. Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.